



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al despacho del Señor Juez radicado 2021-00023-00 informando que la apoderada de la parte demandante no ha allegado contestación integra al requerimiento realizado por el despacho mediante autos de fecha primero (01) y quince (15) de febrero de 2022. Provea. Galán, Marzo 16 de 2022.

JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Galán Santander, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00023-00

Demandantes: Otoniel Mauricio Rondón Márquez - Olimpia Quintanilla Quintanilla - José Fernando Quintanilla Ortiz - Jacqueline Quintanilla Quintanilla - Helí Quintanilla Alarcón - Roso Rondón Quintanilla - Héctor Cediél Rueda

Demandados: Herederos indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede; se ordena:

- (i) Requerir a la secretaría del despacho para que del juicio **2021-00012-00** se traslade para este cuaderno, (i) copia de los registros civiles de nacimiento de **IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN, GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA** y **FANNY QUINTANILLA GÓMEZ**; y (ii) copia del registro civil de defunción de **IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN**.
- (ii) Requerir a los demandantes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por



estado de esta providencia, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, informen si el proceso de sucesión de **IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN** ya se abrió, en caso afirmativo deben anexar el documento que le dio apertura a ese trámite; si no ha iniciado la sucesión de **IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN**, hay que informar los nombres y dirección para notificaciones de los herederos determinados conocidos de **IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN** y anexar el documento que acredite la calidad de herederos de **IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN**.

- (iii) Requerir a los demandantes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, traigan el documento que acredite la calidad de heredero de **JESÚS MARÍA QUINTANILLA ALARCÓN** con **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ**.
- (iv) Requerir a los demandantes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, informen si **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA ALARCÓN** y **OLINDA QUINTANILLA ALARCÓN** se encuentran con vida o ya fallecieron¹; si están con vida es necesario que aporten los datos para notificarlos personalmente; si ambos o alguno de ellos ya murió deben traer al expediente los registros civiles de defunción y manifestar si el proceso de sucesión ya se abrió; si ya está abierto el sucesorio deben anexar el documento que le dio apertura a ese trámite; si no ha iniciado la sucesión hay que indicar los nombres y la dirección para notificaciones de los herederos determinados

¹ Téngase en cuenta que por información de los registros civiles de nacimiento que reposan en el expediente, se colige que **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA ALARCÓN** y **OLINDA QUINTANILLA ALARCÓN** son sucesores del titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión involucrado en este trámite, esto es, **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ**.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

conocidos y arrimar el documento que acredite la calidad de herederos.

- (v) Requerir a los demandantes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, lleven a cabo las pesquisas necesarias a fin de establecer si existen más herederos determinados de **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ**, en caso afirmativo, deben suministrar los nombres completos, dirección para notificaciones y allegar la prueba que acredite la calidad de heredero con **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ**.

Es preciso advertir, que la carga impuesta a los actores tiene el objetivo de vincular a las personas que legalmente son las llamadas a intervenir en este litigio; ello, con el objetivo de evitar futuras nulidades y la eventual trasgresión del derecho a la defensa de los legítimos contradictores a las pretensiones de los demandantes.

Como se solicitó en los pronunciamientos precedentes se insta a la parte actora a enunciar por separado cada ítem o cuestionamiento, suministrando los datos relacionados a cada una de las personas por las que se pregunta; en caso de desconocer la información demandada hay que manifestarlo expresamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Código de verificación: c5556073126afe4a8f2f53163b02d78da5446b949d973a36e236e648a1197c77
Documento generado en 17/03/2022 05:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>